

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez este expediente con el fin de poner en su conocimiento que la demandada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO, solicita la terminación del proceso por pago con entrega de títulos a la parte demandante y el excedente se le haga la devolución a ella, se decreta el levantamiento de todas las medidas previas. Sírvase Proveer. Cali, febrero 05 de 2023.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL DE  
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DTE. : MAGALI DEL SOCORRO LIBREROS BERTINI  
DDO. : NURY ANGELICA LOZANO SANCHEZ y  
YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO  
RAD. : 2019-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial, y con relación al escrito allegado al correo institucional del juzgado por la demandada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago con entrega de títulos a la parte demandante y el excedente se le haga la devolución a ella, el levantamiento de todas las medidas previas.

En relación con la anterior petición, teniendo en cuenta que en autos no obra la liquidación del crédito, toda vez que ninguna de las partes la ha presentado, necesaria para determinar el monto que debe ser entregado a cada una de las partes con los títulos embargados, y en especial a la actora para dar por terminado el proceso por pago, es menester que la peticionaria aporte previamente la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso, precepto según el cual: "...Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, ...". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Una vez se aporte la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia que se emitió en este proceso ejecutivo, ora por la demandada o bien por la parte actora, y la misma quede aprobada, el despacho resolverá la petición de terminación del proceso presentada por la demandada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO, motivo por el cual se les solicitará a las partes para que presenten dicha liquidación y con tal fin se les concederá un término de tres días.

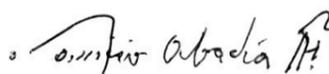
En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Previamente a resolver la solicitud de terminación del proceso con entrega de títulos formulada por la demandada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO, se les solicita a las partes del presente asunto que aporten la liquidación de crédito, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

Con tal fin se les concede un término de tres días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2019-00139-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 07 de 2024

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaría

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, el presente expediente, a fin de informarle que se encuentra pendiente decretar las medidas cautelares solicitadas dentro de presente asunto. Sírvase Proveer, Santiago de Cali, febrero 05 de 2024.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL PALMAR P.H.  
DEMANDADO(S): CARLOS PARRA  
MIRELBA DEL SOCORRO CORDOBA OÑATE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 259

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Procedería a decretar la medida de embargo solicitada por la apoderad judicial de la parte actora, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-734690 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sino fuera porque dicha mandataria indica que el bien es de propiedad de la señora ANGELA MARIA CALERO CABAL, persona que no es parte en este proceso ejecutivo y contra la cual no se ha dirigido la demandada.

En tales circunstancias, como se expresa que el bien es de propiedad de una persona diferentes a las demandadas, el juzgado se abstendrá de decretar la medida deprecada.

En consecuencia, el juzgado, RESUEVLE

ABSTENERSE decretar la medida de embargo solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2023-00896-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 07 DE 2024

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL PALMAR P.H.  
DEMANDADO(S): CARLOS PARRA  
MIRELBA DEL SOCORRO CORDOBA OÑATE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra CARLOS PARRA y MIRELBA DEL SOCORRO CORDOBA OÑATE, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL PALMAR P.H., las siguientes sumas de dinero:

- 1.- DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$269.700), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2023.
- 2.- DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$281.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2023.
- 3.- DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$281.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2023.
- 4.- DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$281.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2023.
- 5.- DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$281.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2023.
- 6.- DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$281.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2023.
- 7.- DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$281.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2023.
- 8.- DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$281.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2023.
- 8.- DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$281.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2023.
- 9.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de septiembre del año 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten las mismas, hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- 9.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre las expensas de administración causadas a partir del mes de septiembre de 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten los mismos, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia mes a mes.
- 10.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2023-00896-00)

05



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I P.H.  
DEMANDADO(S): ELSA AMANDA GONGORA MICOLTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 260

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra ELSA AMANDA GONGORA MICOLTA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor del CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL CENTENARIO I P.H., las siguientes sumas de dinero:

1.- OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$87.272), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2021.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

2.- TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$360.083), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2021.

2.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

3.- TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$360.083), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2021.

3.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

4.- TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$360.083), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2021.

4.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

5.- TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$360.083), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2021.

5.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

6.- TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$360.083), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2021.

6.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

7.- TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$396.092), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2022.

7.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

8.- TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$396.092), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2022.

8.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

9.- TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$396.092), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2022.

9.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

10.- TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$396.092), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2022.

10.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

11.- TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$381.688), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2022.

11.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

12.- TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$381.688), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2022.

12.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

13.- TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$381.688), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2022.

13.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

14.- TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$381.688), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2022.

14.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

15.- TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$381.688), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2022.

15.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

16.- TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$381.688), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2022.

16.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

17.- TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$381.688), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2022.

17.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

18.- TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$381.688), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2022.

18.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

19.- TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$381.688), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2022.

19.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

20.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$444.362), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2023.

20.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

21.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$444.362), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2023.

21.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

22.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$444.362), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2023.

22.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

23.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$444.362), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2023.

23.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

24.- CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$431.767), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2023.

24.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

25.- CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$431.767), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2023.

25.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

26.- CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$431.767), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2023.

26.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

27.- CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$431.767), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2023.

27.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

28.- CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$431.767), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2023.

28.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

29.- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$144.608), por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2023.

29.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

30.- CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$431.767), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2023.

30.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

31.- CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$155.033), por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2023.

31.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

32.- CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$431.767), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2023.

32.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

33.- CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$148.816), por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2023.

33.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

34.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de diciembre del año 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten las mismas, hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

34.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre las expensas de administración causadas a partir del mes de diciembre de 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la

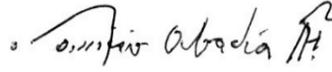
administración donde consten los mismos, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia mes a mes.

10.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2023-00937-00)

05



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DEL LIMONAR P.H.  
DEMANDADO(S): MARTHA JANETH CASTRO ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 262

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra MARTHA JANETH CASTRO ORTIZ para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DEL LIMONAR P.H., las siguientes sumas de dinero:

- 1.- SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$67.932), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2011.
- 2.- CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$106.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2011.
- 3.- CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$106.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2011.
- 4.- CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$106.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2011.
- 5.- CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$106.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2012.
- 6.- CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$106.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2012.
- 7.- CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2012.
- 8.- CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2012.
- 9.- CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2012.
- 10.- CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2012.
- 11.- CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2012.
- 12.- CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2012.
- 13.- CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2012.
- 14.- CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2012.

- 15.- CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2012.
- 16.- CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2012.
- 17.- CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2013.
- 18.- CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2013.
- 19.- CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2013.
- 20.- CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2013.
- 21.- CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2013.
- 22.- CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2013.
- 23.- CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2013.
- 24.- CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2013.
- 25.- CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2013.
- 26.- CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2013.
- 27.- CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2013.
- 28.- CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2013.
- 29.- CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2014.
- 30.- CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2014.
- 31.- CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2014.
- 32.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2014.
- 33.- CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2014.
- 34.- CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2014.
- 35.- CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2014.
- 36.- CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2014.
- 37.- CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2014.
- 38.- CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2014.

- 39.- CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2014.
- 40.- CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2014.
- 41.- CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2015.
- 42.- CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2015.
- 43.- CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2015.
- 44.- CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$138.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2015.
- 45.- CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$123.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2015.
- 46.- CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$123.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2015.
- 47.- CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$123.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2015.
- 48.- CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$123.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2015.
- 49.- CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$123.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2015.
- 50.- CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$123.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2015.
- 51.- CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$123.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2015.
- 52.- CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$123.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2015.
- 53.- CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$123.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2016.
- 53.- CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$123.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2016.
- 54.- CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$123.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2016.
- 55.- CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$123.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2016.
- 56.- CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2016.
- 57.- CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2016.
- 58.- CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2016.
- 59.- CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2016.
- 60.- CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2016.
- 61.- CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2016.

- 62.- CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2016.
- 63.- CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2016.
- 64.- CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2016.
- 65.- CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2017.
- 66.- CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2017.
- 67.- CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2017.
- 68.- CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2017.
- 69.- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2017.
- 70.- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2017.
- 71.- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2017.
- 72.- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2017.
- 73.- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2017.
- 74.- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2017.
- 75.- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2017.
- 76.- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2017.
- 77.- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2018.
- 78.- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2018.
- 79.- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2018.
- 80.- CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2018.
- 81.- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2018.
- 82.- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2018.
- 83.- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2018.
- 84.- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2018.
- 85.- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2018.

- 86.- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2018.
- 87.- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2018.
- 88.- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2018.
- 89.- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2019.
- 90.- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2019.
- 91.- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2019.
- 92.- CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2019.
- 93.- CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2019.
- 93.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.
- 94.- UN MILLON CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.109.793), por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración correspondiente al mes de MAYO de 2019.
- 94.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.
- 95.- CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2019.
- 95.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.
- 96.- CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2019.
- 96.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.
- 97.- CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2019.
- 97.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.
- 98.- CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2019.
- 98.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.
- 99.- CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2019.
- 99.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

100.- CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2019.

100.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

101.- CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2019.

101.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

102.-CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2020.

102.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

103.-CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2020.

103.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

104.-CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2020.

104.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

105.-CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2020.

105.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

106.-CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2020.

106.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

107.-CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2020.

107.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

108.-CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2020.

108.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

109.-CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2020.

109.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

110.-CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2020.

110.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

111.-CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2020.

111.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

112.-CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2020.

112.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

113.-CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020.

113.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

114.-CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2021.

114.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

115.-CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2021.

115.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

116.-CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2021.

116.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

117.-CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2021.

117.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

118.-CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2021.

118.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

119.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2021.

119.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

120.- TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$365.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2021.

120.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

121.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2021.

121.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

122.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2021.

122.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

123.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2021.

123.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

124.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2021.

124.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

125.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2021.

125.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

126.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2022.

126.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

127.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2022.

127.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

128.- CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2022.

128.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

129.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2022.

129.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

130.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2022.

129.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

131.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2022.

131.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

132.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2022.

132.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

133.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2022.

133.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

134.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2022.

134.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

135.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2022.

135.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

136.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2022.

136.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

137.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2022.

137.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

138.- DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$280.000), por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2022.

138.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

139.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2023.

139.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

140.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2023.

140.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

141.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2023.

141.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

142.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2023.

142.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

143.- DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2023.

143.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

144.- DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración correspondiente al mes de MAYO de 2023.

144.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

145.- DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2023.

145.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

146.- DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2023.

146.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

147.- DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración correspondiente al mes de JULIO de 2023.

147.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

148.- DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2023.

148.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de SEPTIEMBRE de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

149.- DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2023.

149.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

150.- DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2023.

150.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

151.- DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2023.

151.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

152.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de diciembre del año 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten las mismas, hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

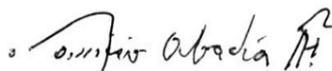
34.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre las expensas de administración causadas a partir del mes de diciembre de 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten los mismos, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia mes a mes.

10.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2023-00967-00)

05



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO  
DEMANDADOS: ANA LUCIA MORALES AREVALO  
CARLOS MARIO MENDEZ IBARRA  
RAD: 760014003032-2024-00035-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 264

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica la dirección física y electrónica donde el representante legal de la entidad solicitante recibirá notificaciones

2.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica el domicilio de los demandados.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.

2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.  
(760014003032-2024-00035-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 07 DE 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARIBELL CUELLAR FERNANDEZ.  
DEMANDADO: JULIAN ALONSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 265

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2.024).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, este despacho advierte que presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del código general del proceso, dado que: a. No se indica el número de identificación de la demandante; b. No se indica el número de identificación del demandado.
- 2.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del código general del proceso, dado que: a. No se indica la dirección de correo electrónico donde el demandado recibirá notificaciones.
- 3.- Como en los hechos de la demanda se hace referencia a que el título cobrado hizo parte en otro proceso ejecutivo que termino por desistimiento tácito, debe aportar la nota de desglose que se hizo del título valor presentado para el cobro.
- 4.- No existe congruencia en el valor abonado por el demandado en el hecho 9 de la demanda, pues una es la cifra que se expresa en letras y otra diferente la que se indica en números, debiendo aclarar tal situación, y precisar cual fue el valor abonado por el demandado.
- 5.- En los hechos de la demanda que son los que sirven de fundamento a las pretensiones, debe indicar a que conceptos se imputaron los abonos que dice realizó el demandado y a que hace mención en los hechos 8 y 9 de la demanda, así como también a qué persona se le hicieron dichos abonos.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1º.- NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.
- 2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00036-00)

04



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN  
SOLICITANTE: BANCO FINANADINA S.A BIC.  
GARANTE: EVER VARGAS SUAREZ  
RAD. No. 760014003032-2024-00041-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 266**  
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, Febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto correspondió la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria formulada por el acreedor prendario, a través de apoderada judicial, siendo deudor y garante EVER VARGAS SUAREZ, con base en lo previsto en la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015.

Examinada dicha solicitud se observa que presenta el siguiente defecto:

- 1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica la dirección física y electrónica donde el representante legal de la entidad solicitante recibirá notificaciones
- 2.-Debe aclarar los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali, para la entrega del vehículo una vez se cumpla la aprehensión, toda vez que solo enuncia la dirección de la entidad solicitante en la ciudad de Bogotá.
- 3.-Debe aclarar el correo electrónico del garante en los Formularios de Inscripción Inicial y Registro de Ejecución como lo indica el Decreto 1835 de 2015

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, R E S U E L V E:

- 1º.- NO ADMITIR la presente solicitud, por lo expuesto en ésta providencia.
- 2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 3º.- RECONOCER personería a la Dra. LAURA RODRIGUEZ ROJAS, portador de la tarjeta profesional No. 387.649 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00041-00)

04

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 07 de 2024

**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Cali, febrero 5 de 2024.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO LUGO DELGADO  
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ALVAREZ JIMENEZ,  
RICARDO LEON ALVAREZ JIMENEZ,  
RUTH TERESA ALVAREZ JIMENEZ,  
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ JIMENEZ y  
MARIA ALEJANDRA ALVAREZ JIMENEZ  
RADICACIÓN: 760014003032-2024-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 267

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Cali – Valle, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por CARLOS EDUARDO LUGO DELGADO, ppor intermedio de apoderado judicial, en contra de MIGUEL ANGEL ALVAREZ JIMENEZ, RICARDO LEON ALVAREZ JIMENEZ, RUTH TERESA ALVAREZ JIMENEZ, MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ JIMENEZ y MARIA ALEJANDRA ALVAREZ JIMENEZ; el despacho observa lo siguiente:

- 1.- La copia de la escritura pública No. 4.282 , expedida por la Notaria Sexto del Circulo de Cali, a través de la cual se perfecciono la garantía hipotecaria que recae sobre el bien inmueble inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria No. 370-35921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, aportada con la demanda no tiene la nota de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo.
- 2.- El poder otorgado no da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, dado que no se indica “*expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, por lo que debe presentar un nuevo poder subsanando tal falencia.
- 3.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica identificación del demandante y b.- No se indica identificación de los demandados.
- 4.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en tanto: a. No se indica la dirección electrónica del demandante, pues solo menciona la dirección física.
- 5.- Debe precisar a que pagará (s) se imputaron los abonos realizados por los demandados y cual fue el saldo que quedó por cada obligación, haciendo las correcciones pertinentes en las pretensiones de la demanda.
- 6.- Debe manifestar expresamente en los términos del artículo 245 del código general del proceso, si los originales de los documentos que sirven de base a la ejecución se encuentran en su poder y la causa por la cual no se aportaron al proceso.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00045-00)

03



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE  
DTE. : CARLOS MAURICIO RENGIFO OSORIO  
DDO. : CATA ELENA LERMA MARMOLEJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2.024).

Al revisar la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE instaurada por CARLOS MAURICIO RENGIFO OSORIO, actuando a través de apoderada judicial, en contra de CATA ELENA LERMA MARMOLEJO, el Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del código general del proceso, dado que: a.-No indica el lugar a que corresponde la dirección física del demandante y del demandado, que menciona en el acápite de notificaciones.
- 2.- El poder otorgado no da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, dado que no se indica *“expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, por lo que debe presentar un nuevo poder subsanando tal falencia.
- 3.- Debe aclarar la cuantía del proceso por cuanto la estima en \$2.956.000,00, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 26 numeral 6° del Código General del proceso se debe estimar así: *“...En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda..”*. – Negrilla y Subrayado fuera del texto-.
- 4.- No allega la prueba de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandado, por cuanto no está solicitando medidas cautelares, tal como así lo preceptúa el artículo 6 inciso 4° de la Ley 2213 de junio de 2022.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

- 1°.- NO ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble.
- 2°.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00054-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 07 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE  
DTE. : ADMINISTRAMOS Y SERVICIOS S.A.S.  
DDO. : EDUARDO ORLANDO HERRERA PACHAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2.024).

Al revisar la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE instaurada por ADMINISTRAMOS Y SERVICIOS S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, en contra de EDUARDO ORLANDO HERRERA PACHAS, el Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en tanto: a. No se indica la dirección física y electrónica donde el representante legal de la entidad demandante recibirá notificaciones.
- 2.- No allega la prueba de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, por cuanto no está solicitando medidas cautelares, tal como así lo preceptúa el artículo 6 inciso 4° de la Ley 2213 de junio de 2022, tal como así lo expresó en el acápite de la demanda – OBSERVACIONES-, pero la prueba como se indicó no la allegó.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

- 1°.- NO ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble.
- 2°.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 3°.- RECONOCER personería al Dr. MAURICIO BERON VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.705.098 y T.P. # 47.864 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00055-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 07 de 2024

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvase disponer. Santiago de Cali, Valle, febrero 05 de 2024.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S  
DEMANDADO: ANA MARIA ALVARADO CLAVIJO.  
RADICACION. No. 760014003032-2024-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2.024).

Encontrándose pendiente de estudio para admisión o inadmisión, el presente proceso EJECUTIVO, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de retiro de la demanda.

Siendo procedente dicha petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autorizará su retiro, y consecuentemente se ordenará el archivo del expediente, pues no hay lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, como quiera que esta fue presentada en forma digital.

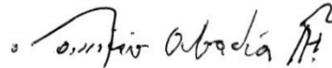
En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA instaurada por el SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ANA MARIA ALVARADO CLAVIJO, de conformidad con lo anotado en este proveído.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00056-00)

04

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: febrero 07 de 2024

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria